



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 929

Bogotá, D. C., viernes, 19 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2022-SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Señor Presidente
Carlos Andrés Trujillo Gonzáles
Comisión Sexta
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “*Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017*”.

Cordial saludo, en cumplimiento de mi designación como ponente para primer debate en el Senado de la República me permito presentar **informe de ponencia positiva** al Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “*Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017*”.

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto de la ley
3. Justificación del Proyecto de Ley
4. Consideraciones del ponente
5. Marco normativo
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de Ley 034 de 2022 Senado fue radicado ante el Senado de la República el pasado 21 de julio de 2022. Enviado a la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República el día 09 de agosto de 2022. Finalmente, el día 11 de agosto de 2022 se me comunicó la designación como ponente para primer debate del proyecto en referencia.

2. Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto incluir al municipio de Pinchote en el departamento de Santander en el grupo de municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017, así mismo busca declarar Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional la casa natal de Antonia Santos.

3. Justificación del Proyecto de Ley

El 24 de enero de 2017 fue sancionada la ley 1829 de 2017, Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República dicha ley partía de la exaltación a municipios donde se desarrollaron importantes episodios de la gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hasta 1819.

En el marco de esta conmemoración se incurrió en una imprecisión al dejar por fuera el municipio de Pinchote. Dentro de los archivos parroquiales de Pinchote, libro 1 de bautismos. Se encuentra la partida de bautismo de Antonia Santos Plata. En el año 1930 el pedagogo e historiador santandereano Pascual Moreno Guevara, miembro de la Academia de Historia de Santander, presentó el hallazgo de la partida de bautismo de Antonia Santos en los archivos parroquiales de Pinchote a través de un artículo contenido en la revista *Estudio* de la Academia de Historia de Santander. En la conmemoración de los héroes fusilados durante el régimen de terror implantado por España, donde fue fusilada el 28 de julio de 1819 Antonia Santos, se dejó como lugar de nacimiento de la heroína el municipio del Socorro del departamento de Santander.

En tales circunstancias el día 24 de enero de 2017 se aprobó la Ley 1829, mediante la cual se apoyan obras de interés público en los municipios de Guaduas en Cundinamarca, Socorro en Santander y Popayán en Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.

Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a través de la historia, buscando que de una u otra forma los “excluidos” formen parte de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a las regiones con el fin de socializar la importancia de los mimos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en al año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluirlo, acorde al espíritu del legislador y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todos las personas que residen en esta hermosa ciudad.

El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Gaunentá 5 km; de Socorro, capital de la provincia Comunera 18 km y de Bucaramanga 107 km. Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano. Sus límites están demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el Páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera y por el sur con El Socorro.

Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18° y los 24° C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm. Cuenta entre otros sitios históricos

y coloniales como:

- **El templo parroquial:** Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940, dada su sencillez y ambiente tranquilo es apreciada para la oración y meditación.
- **Casa natal de Antonia Santos:** Considerada como una de las reliquias mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroína de la independencia y único centro cultural en donde el visitante puede vivir un viaje al pasado a través del recorrido ancestral y el relato mágico.
- **Casa consistorial:** Es una magnífica construcción de dos plantas que sirve como Palacio Municipal de Pinchote.

4. Consideraciones del ponente

El presente proyecto de ley se da en el marco de la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de próceres de la independencia, que fallecieron en el periodo 2016 a 2019, incluir el reconocimiento del municipio de Pinchote en Santander, como lugar de nacimiento de Antonia Santos Plata, por su aporte heroico a la causa libertadora de Colombia. Así mismo, busca autorizar al gobierno nacional para apoyar la financiación de obras (restauración de calles empedradas, preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos y Mantenimiento y dotación de la biblioteca municipal José Antonio Villamil).

Aprobar el presente proyecto de ley es fundamental, como un hecho que hace justicia al reconocimiento del valor, la entrega y el compromiso político sin límites de las mujeres al proceso libertario de la nación colombiana, como así lo representa la obra en vida de Antonia Santos Plata. Reivindicar la memoria y el legado de la lucha de esta heroína, alimenta de razones y argumentos la identidad de las comunidades, los hombres y mujeres en la consolidación del país que hoy soñamos como potencia de vida, de trabajo y de justicia.

“La importancia de la memoria como derecho humano recae en su doble dimensión, actúa como reparación de las víctimas y sus familiares evitando el olvido que se traduce en impunidad, y como garantía de no repetición, ya que promueve la creación de una conciencia o memoria colectiva.”¹

Es cierto, la restauración y conservación material de la memoria, tiene costos, pero más costos tiene la pérdida de la memoria de un país. Por lo cual, se hace necesario recordar que el valor de María Antonia Santos Plata, en el apoyo a la causa libertaria de Colombia fue fundamental, asegurando la resistencia en la región durante el llamado “régimen del terror” instaurado por los españoles en el año 1815.

¹ Lucía S. Escalante. La memoria como derecho humano en Argentina: Una reconstrucción desde la teoría crítica. Universidad Nacional de Mar del Plata.

La “Guerrilla de Coromoro” o de “Los Santos” creada por Antonia Santos apoyó la campaña libertadora de 1819, atacando a grupos del ejército realista-español, consiguiendo información y torpedeando los planes de dominio y esclavitud española. En medio de las confrontaciones, fue traicionada, capturada, enjuiciada y fusilada por el ejército español el 28 de julio de 1819, mientras el ejército de Bolívar se preparaba para la batalla de Boyacá. Su muerte causó profunda indignación e impulsó los levantamientos de mujeres, niños y ancianos que hicieron frente al ejército realista en la conocida Batalla del Pienta el 4 de agosto en el municipio de Charalá, debilitándole y ocasionando el triunfo tres días después al ejército patriota del libertador Simón Bolívar.

Resulta sustancial y significativo en un país que continúa esforzándose en transitar hacia la paz, que el Senado de la República honre el valor, así como las últimas palabras de la heroína Antonia Santos Plata *“No tengo miedo, viva la patria”*, y apruebe este proyecto de ley para que la memoria y el amor por la libertad perdure a través de la restauración y conservación de las obras: Casa natal de Antonia Santos, Casa de la cultura José Antonio Villamil y empedrado de calles del Municipio de Pinchote.

5. Marco Constitucional y Normativo

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Senador y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

6. Impacto Fiscal

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda,

que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que habla el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estampilla “Procultura”, por lo tanto estos ya fueron regulados por la ley Ley 666 de 2001, en consecuencia lo que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miras a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.

7. Conflicto de intereses

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

8. Pliego de modificaciones

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Título: “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”	Título: “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”	Sin cambios.
Artículo 1.º Objeto: incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.	Artículo 1.º.º Objeto: incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.	Se corrige un elemento de la redacción para dar mayor claridad al articulado.
Artículo 2º. Iníciase el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.	Artículo 2º. <u>Declaración de Bien de Interés Cultural.</u> Iníciase el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.	Se incluye un subtítulo para dar mayor claridad al articulado.
Artículo 3º. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander: 1) Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote. 2) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil. 3) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.	Artículo 3º. <u>Obras y financiación.</u> En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander: 1.) Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote. 2.) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil. 3.) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.	Se incluye un subtítulo para dar mayor claridad al articulado.

<p>Artículo 4°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 4°. <u>Vigencia y derogatoria.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación <u>y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u></p>	<p>Se corrigen algunos elementos de la redacción para dar mayor claridad al articulado.</p> <p>Se incluye la posibilidad de derogatoria de disposiciones contrarias.</p>
--	--	--

9. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva para primer debate en Senado y en consecuencia se solicita a la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”**.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico-PDA

10.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 034 de
2022 Senado**

“Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”

El Congreso de Colombia, DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 2°. Declaración de Bien de Interés Cultural. Iníciase el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.

Artículo 3°. Obras y financiación. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander:

1. Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote.
2. Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.
3. Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.

Artículo 4°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico - PDA

OFICIOS DE ADHESIÓN

OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.



16 de agosto de 2022

Dr.
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario Comisión VII Senado de la República

Ref. Adhesión Proyecto de Ley No. 070/2021 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA SUPERACIÓN DE BARRERAS DE ACCESO A ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO."

En atención al oficio CSP-CS-0815-2022 de fecha de 2 de agosto, que notifica la reasignación como ponente para segundo debate al proyecto de referencia de ley, me dirijo a usted de manera atenta a fin de informar la adhesión al texto de ponencia radicado para segundo debate y publicado en la gaceta 1758/2021.

De usted,

Omar de Jesús Restrepo
Senador de la República

Martha Isabel Peralta Epieyú
Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los siete diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Adhesión al Texto Propuesto para Segundo Debate, esto por reasignación de ponentes.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 070/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA SUPERACIÓN DE BARRERAS DE ACCESO A ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO”.

NOTA SECRETARIAL

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo el día martes 16 de agosto de 2022, fue radicado el oficio mediante el cual se Adhiere por reasignación de ponentes al Texto de Ponencia para Segundo Debate, al proyecto de Ley No. 070/2022 Senado, los Honorables Senadores OMAR DE JESUS RESTREPO Y MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU, para ser publicada en Gaceta del Congreso.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

**OFICIO DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 99 DE 2021 SENADO**

por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, agosto 17 de 2022

Doctor:

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

SECRETARIO

COMISIÓN SÉPTIMA

ESD

ASUNTO: ADHESION A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PL 99 DE 2021 "Por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones"

Cordial Saludo.

De manera respetuosa manifestamos que nos adherimos a la ponencia para segundo debate que fuere presentada por la entonces senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO al proyecto de ley 99 de 2021 "Por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones" y que fuere radicada en esta comisión el pasado mes de noviembre de 2021.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Adhesión al Texto Propuesto para Primer Debate, esto por reasignación de ponentes.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 099/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE CREA EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EXTENDIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NOTA SECRETARIAL

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, del día miércoles 18 de agosto de 2022, electrónicamente fue radicado el oficio mediante el cual se Adhiere por reasignación de ponentes al Texto de Ponencia para Segundo Debate, al proyecto de Ley No. 099/2022 Senado, los Honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Josué Alirio Barrera Rodríguez, para ser publicada en Gaceta del Congreso.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

C O N T E N I D O

Gaceta número 929 - Viernes, 19 de agosto de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 34 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.	1
OFICIOS DE ADHESIÓN	
Oficio de adhesión al Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.	9
Oficio de adhesión a la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.	11